

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós

Radicado. **110013103 025 2015 00463 00.**

Obedézcase y cúmplase y lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído de fecha 3 de junio de 2022 (fl. 31 C. 21).

Por lo anterior, se ordena que por secretaría se actualice la liquidación de costas incluyendo la condena impuesta por el Superior en auto adiado 18 de abril de 2022 (fls. 201 y 202 c.4).

Cumplido lo anterior, se proveerá lo pertinente sobre la ejecución por las costas procesales solicitada en escrito visible a folio 213 de la encuadernación.

Notifíquese.

El Juez,



**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  Secretaría  Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>06-09-2022</b> , a la hora de las 8.00 A.M.  <b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b>  Secretaria

L.S.S.



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

**Radicado. 110013103 025 2017 00857 00.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído de fecha 28 de junio de 2022 (fls. 94 y 95 C. 2).

Notifíquese.

El Juez,



**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**  
**(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>06-09-2022</b> , a la hora de las 8.00 A.M
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaria

L.S.S.

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2017 00857 00.**

En atención a las documentales aportadas a folios 291 al 351 de la presente encuadernación, provenientes de la vocera judicial de la demandada CLAUDIA CONSUELO NAVARRO YOMAYUZA, el Juzgado no las tendrá en cuenta, bajo el entendido que el traslado de las excepciones que propuso el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del finado EDUARDO NAVARRO ZERPA, es una actuación reservada para la parte actora, en virtud de lo señalado por el artículo 370 del C.G. del P.

Igualmente, advierta la memorialista que su poderdante recibe el proceso en el estado en el que se encuentra, por cuanto su intimación se surtió por conducto de Curador Ad Litem quien dentro de la oportunidad legal respectiva, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fls. 236 al 241 c.1), por lo tanto, deberá estarse a lo allí actuado, no siendo ésta la oportunidad procesal para pretender incorporar o solicitar nuevas pruebas.

En todo caso, téngase en cuenta que la parte actora durante el término de traslado permaneció silente.

Ahora bien, en aras de continuar el trámite del asunto, y por ser procedente, este estrado judicial en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca *“...a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...”* allí prevista, la cual tendrá lugar el día veintiuno (21) de septiembre de 2022 a las nueve a.m. (09:00), fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados y Curador Ad-litem so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

Conforme lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del Estatuto Procesal, se advierte a los intervinientes que también se procederá a realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

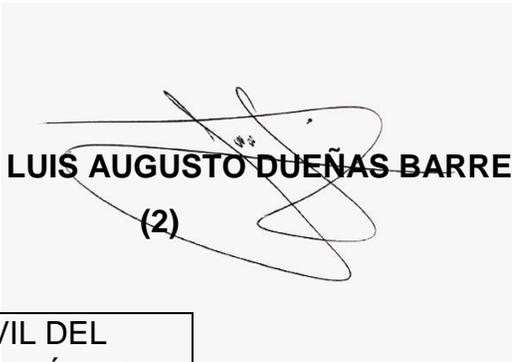
Para los fines de la inspección judicial, la parte actora dispondrá de la logística necesaria a fin de que en tiempo real se muestre en su integridad el inmueble al Despacho, mediante videollamada con la debida grabación; y para que en el mismo se surtan la totalidad de los testimonios que sean decretados.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales y Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura ([ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y/o peritos debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales y al Curador Ad-litem.

Notifíquese.

El Juez,

  
**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó  
por anotación en estado fijado hoy  
, a la hora de las 8.00 A.M

06-09-2022

**KATHERINE STEPANIAN LAMY**  
Secretaria

L.S.S.

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2018 00421 00.**

En atención al informe secretarial que antecede y, de conformidad con las documentales allegadas a folios 383 y 384 del legajo, se avizora que la parte actora el día 11 de mayo de 2022 envió la notificación por aviso judicial que le fue requerida en auto de fecha 29 de abril de 2022; sin embargo, la misma no llegó a este Estrado por cuanto se consignó erradamente la dirección electrónica, siendo lo correcto [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y no como allí quedó signado.

Por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva allegar en debida forma el aviso de notificación judicial remitido a la pasiva, conforme le fue requerido en auto precedente, so pena de tener por desistida la acción, conforme el numeral 1° del artículo 317 del C.G del P.

Notifíquese.

El Juez,

  
**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
fijado hoy 06-09-2022 , a la hora de las 8.00  
A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

L.S.S.

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

**Radicado. 110013103025 2018 00579 00.**

En atención a las documentales allegadas a folios 643 a 660 de la encuadernación, por el cual se acredita sumariamente las múltiples afecciones de salud por las que atraviesa actualmente el abogado JUSTINIANO BRIÑEZ GONZALEZ, circunstancias que a juicio de este juzgado imposibilitan al togado ejercer en debida forma el cargo que le fue designado, se ordena su relevo y, nombra como nuevo Curador Ad-Litem, al abogado HELQUIN GREGORIO GOMEZ SERRANO, al que podrá notificarse en la dirección electrónica [juridico.hgomez@gmail.com](mailto:juridico.hgomez@gmail.com).

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del Curador designado, advirtiéndole que el término para contestar la

demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese.

El Juez,



**LUIS AUGUSTO DUENAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
fijado hoy 06-09-2022 , a la hora de las 8.00  
A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

L.S.S.

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

**Radicado: 110013103 025 2020 00405 00**

Vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el juzgado designa como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor ALCIDES RAFAEL PERALTA RODRÍGUEZ, a la abogada CONSUELO MÉNDEZ RUIZ<sup>1</sup>, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del proveído que admitió la demanda y del presente auto.

Por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndole al designado que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación para aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico de la Curadora designada, advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

De otra parte, atendiendo lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha - Guajira, por la cual

---

<sup>1</sup> gbuitron3@hotmail.commailto:alexjuridica2014@gmail.com y/o Carrera 26 A No. 39 B-08 de Bogotá.

se informa que no se inscribió la demanda por cuanto no se señaló el nombre de los herederos indeterminados de Alcides Peralta, se ordena oficiar a dicha entidad, en el sentido de aclararle que precisamente la acción se dirige en contra de éstos, por cuanto se desconoce la identidad de los herederos determinados del titular del derecho real dominio.

Por lo anterior, se le requiere para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, proceda con inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de la acción, conforme se le comunicó en oficio No. 0766 del 9 de junio de 2021, so pena de hacerse acreedor a una multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo normado en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P. Por secretaria, ofíciase de conformidad adjuntando copia del citado oficio.

Vencido el término aquí concedido, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

  
**LUIS AUGUSTO DUENAS BARRETO**

**(2)**

**JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No.

Hoy 06-09-2022

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY



## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00077 00.**

Vencido el término de que trata el inciso 6º del artículo 108 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el juzgado designa como Curador Ad-Litem de CARMEN ALICIA VALENCIA DE SANTA FÈ y demás personas indeterminadas, al abogado JAIME ANDRÉS BUITRAGO CELIS<sup>1</sup>, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente auto.

Por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comentario, advirtiéndosele al designado que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del Curador designado, advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Finalmente, por secretaría, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, para que corrija la anotación No. 007 del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a

---

<sup>1</sup> [jandresbcelis@gmail.com](mailto:jandresbcelis@gmail.com), Av. Carrera 80 No. 51-19 sur de Bogotá.

usucapir, en el sentido de adicionar como parte demandada a las demás personas indeterminadas.

Notifíquese.

El Juez,



**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
fijado hoy **06-09-2022**, a la hora de las 8.00  
A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

L.S.S.

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

### **Radicado. 110013103025 2021 00165 00.**

En atención a las múltiples actuaciones y peticiones que anteceden, el juzgado se sirve proveer de éstas en los siguientes términos:

1. Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 6º del auto adiado 15 de octubre de 2021, a fin de que los peritos designados por la parte actora (archivo No. 017) rindan el dictamen pericial ordenado sobre el inmueble objeto de la acción.

2. Téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados JUAN SEBASTIAN QUINTERO GONZALEZ, JOSÉ EDUARDO QUINTERO JARAMILLO, JULIA EMMA VÉLEZ de QUINTERO, PAOLA CALDERÓN QUINTERO, ANGELA MARIA QUINTERO JARAMILLO, VICTORIA EUGENIA GARZÓN QUINTERO, MARIA CRISTINA QUINTERO CUERVO, SYBEN ALFREDO GARZÓN y JUAN MANUEL QUINTERO JARAMILLO, a las voces del inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P., a partir de la notificación por estado del presente auto, puesto que confirieron mandato judicial.

Por lo anterior, se reconoce personería jurídica al abogado LUIS FERNANDO LAMADRID NIETO, como apoderado judicial principal de los demandados en mención, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Ahora bien, sería del caso correr el traslado de la demanda a la pasiva; sin embargo, atendiendo que a la fecha no obra el dictamen pericial de la parte actora conforme fue ordenado en auto adiado 15 de octubre de 2021, sobre el cual se pueda pronunciar la contraparte, una vez obre el mismo se proveerá lo pertinente. Se concede a la parte actora un término de diez (10) días, siguientes a la notificación que por estado de haga de esta providencia, para que aporte el avalúo ordenado.

4. Finalmente, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, en el sentido de informarle que el oficio No. 045 del 25 de febrero de 2022, se encuentra firmado

electrónicamente por la secretaria del Juzgado, sin embargo, su autenticidad puede ser validado a través del instructivo adjunto al oficio remitido, por tanto, sírvase dar cumplimiento a lo allí ordenado. Por secretaria, acompáñese copia del precitado oficio con el instructivo de validación remitido el 2 de marzo de 2022.

Notifíquese.

El Juez,



**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06-09-2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

L.s.s.

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2022 00226 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN PERTENENCIA promovida por MANUEL BARRIGA VALENCIA y GLORIA SANDOVAL NAVARRO contra FILEMÓN VILLALBA GUATIVA, FLOR MARÍA REYES DE VILLALBA y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

En atención a lo manifestado por la parte actora en la demanda, se ordena el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá allegar a esta sede judicial, las fotografías de la valla en medio digital.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, conforme el artículo 592 del Estatuto Procesal; por secretaría ofíciase a la respectiva Oficina de Registro.

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Se reconoce personería jurídica a la abogada OLGA CENAIDA SOSA BELTRÁN como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.

06-09-2022

**KATHERINE STEPANIAN  
LAMY**  
Secretaria

DLR

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00228 00.**

Por reunir las exigencias legales, se ADMITE la presente demanda de VERBAL de restitución de bien inmueble arrendado, promovida por ALPACÍFICO SOCIEDAD EN COMANDITA S. EN C. contra HOTEL PARK WAY BOGOTÁ LTDA.

Trámítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado BRUNO CAMARGO GIRALDO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06-09-2022, a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

DLR

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2022 00230 00.**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN PERTENENCIA promovida por LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ IBÁÑEZ contra HERNANDO MARQUEZ SANTANA y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

En atención a lo manifestado por la parte actora en la demanda, se ordena el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá allegar a esta sede judicial, las fotografías de la valla en medio digital.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, conforme el artículo 592 del Estatuto Procesal; por secretaría ofíciase a la respectiva Oficina de Registro.

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Se reconoce personería jurídica a la abogada ALBA ROCÍO LUGO ROJAS como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



**LUIS AUGUSTO DUENAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado fijado hoy 06-09-2022 , a  
la hora de las 8.00 A.M.

**KATHERINE STEPANIAN LAMY**  
Secretaria

DLR

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00308 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de JACKSON JULIÁN GARCÍA ZAPATA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA” (endosataria en propiedad de Banco Davivienda S.A.), las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$152.074.371,08 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 100008545199 allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

El abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE actúa como representante legal JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., a su vez endosataria en procuración de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,



**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**  
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 06-09-2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaria

DLR